



Rama Judicial  
República de Colombia

**EXP. 700013184001-2013-00162-00**  
**PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYORES.**  
**DEMANDANTE: DILIA ANA LARA PIÑA. C.C. N°34945747.**  
**DEMANDADO: JOSE DAVID GARCIA VERDUGO. C.C. N°73187071.**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha presentado solicitud y el respectivo pagador ha enviado respuesta. Sírvase proveer.

Sincelejo, 7 de octubre de 2021.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Siete de octubre de dos mil veintiuno.**

La demandante, insiste en que se le comunique la medida al pagador de CREMIL, enviando el número de cuenta de su caso a esa entidad, la cual no le ha pagado hace ya desde 3 meses por falta de esta información.

Por su parte, el pagador de CREMIL adjunta certificado de embargo, donde se certifica que sobre el demandado pesa un embargo alimentario ordenado por oficio 0386 por el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LOS PALMITOS, medida que inicio a partir del 01 de julio de 2021, a favor de la señora DILIA ANA LARA PIÑA identificada con cédula de ciudadanía No.34945.747, por un valor mensual de \$192.202,00mda/cte, en un porcentaje del 12.50 % ,medida extensiva a prima semestral y mesada navidad , por valor de \$202.318.00 mda/cte,pago por Ventanilla Banco Agrario y estará vigente hasta que sea modificado por el despacho respectivo, adjunta el citado oficio, donde se indica que es un proceso de alimentos que registra las mismas partes de este, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal Los Palmitos – Sucre.

Además de lo anterior, cabe destacar que ya se había observado que en proveído de fecha 20 de agosto de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, se regularon las obligaciones a cargo del demandado, quedando señalada una cuota de alimentos a favor de la cónyuge DILIA ANA LARA PIÑA, equivalente a la suma de \$200.000 con el incremento anual que experimenta el salario del demandado año tras año y el 25% de todas las prestaciones sociales como miembro de la Armada Nacional.

Por tanto, al parecer existen dos procesos de alimentos a favor de la señora DILIA ANA LARA PIÑA y a cargo del señor JOSE DAVID GARCIA VERDUGO, por tanto antes de atender la solicitud de la demandante es preciso aclarar la situación y conocer la última cuota señalada a favor de la demandante, a fin de determinar la que está vigente y a cargo de qué juzgado, por lo cual se procederá a oficiar a los mencionados juzgados para que certifiquen si en su juzgado cursa proceso de alimentos a cargo del aquí alimentante y a favor de la aquí alimentaria, de ser así, certifiquen los alimentos que se encuentran vigente y fecha del proveído que los señaló y si se están realizando los respectivos descuentos a fin de asegurar dicha cuota de alimentos, así como el estado del proceso. También se le requerirá a la demandante para que aclare la situación expuesta.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena y al JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LOS PALMITOS, para que certifiquen si en su juzgado cursa proceso de alimentos a cargo del señor JOSE DAVID GARCIA VERDUGO y a favor de la señora DILIA ANA LARA PIÑA, de ser así, certifiquen los alimentos que se encuentran vigente y fecha del proveído que los señaló y si se están realizando los respectivos descuentos a fin de asegurar dicha cuota de alimentos, así como el estado del proceso

SEGUNDO: Requiérase a la señora DILIA ANA LARA PIÑA, para que aclare la situación expuesta a la parte motiva de este auto, respecto a los procesos de alimentos que cursan a su favor y a cargo del señor JOSE DAVID GARCIA VERDUGO, en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena y en el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LOS PALMITOS

**CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Rodríguez Garrido', written over a faint circular stamp.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**